

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 21 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0261**

ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
SOLICITUD : AMPARO DE POBREZA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : NANCY CARDONA GARCÍA
DEMANDADOS : FRUTAS Y VERDURAS MEGA FRUVER MS S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00016-00

Teniendo en cuenta que el día 12 de febrero de 2024 se recibe de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, solicitud realizada por la señora NANCY CARDONA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.328 expedida en Palmira (V) para que **se le designe profesional del derecho** a fin de interponer demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de FRUTAS Y VERDURAS MEGA FRUVER MS S.A.S. con NIT: 901.136.267-2 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARABALI NAZARENO y visto que el escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora NANCY CARDONA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.328 expedida en Palmira (V), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderado judicial de la señora NANCY CARDONA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.328, al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.836.087 de Cali (V), y portador de la T. P. N°. 237.908 del C. S. de la J. Líbrese la respectiva comunicación conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico del togado repare.felipe@gmail.com

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que el cargo es de forzoso desempeño según el artículo 154 del Código General del Proceso y que, por ello, deberá presentar su aceptación, ello dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación que libre este despacho judicial mediante la secretaría.

CUARTO: ADVERTIR al doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.836.087 de Cali (V), y portador de la T. P. N.º. 237.908 del C. S. de la J, que de no realizar lo enunciado en el numeral inmediatamente anterior, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV; igualmente se compulsará copias ante la Comisión de Disciplina Judicial para lo de su competencia.

QUINTO: Como consecuencia de la concesión del amparo de pobreza a la señora NANCY CARDONA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.664.328, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b930e5973b92d3f749bee023d82b567faeaa66c1e42dd893e05888715bcb71**

Documento generado en 22/02/2024 07:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>